

**\*20211000292945\***

GD-F-008 V.15

Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000292945 DEL 07-07-2021**

**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

Página 1 de 4

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de seis (6) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, realizada la correspondiente verificación, se pudo establecer que la servidora se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, tal como lo prevé el Acta de Posesión No. 073 del 16 de febrero de 2021, por lo cual, no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, el Derecho preferencial pasó a los servidores **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY<sup>1</sup>, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS<sup>2</sup>, JASMÍN ACOSTA JAIMES<sup>3</sup> y EDITZA MORALES NAVAS<sup>4</sup>**, quienes se encuentran posesionados en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual no serán tenidos en cuenta para el presente encargo.

Que enseguida se enlista la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, no obstante, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio de encargo, la referida funcionaria no se pronunció al respecto.

Que en su orden, continúa la señora **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ<sup>5</sup>**, sin embargo, efectuada la correspondiente revisión del estado actual, se comprobó que está posesionada en un empleo del mismo nivel y grado.

Que consecuentemente se sitúa el servidor **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quien vía email de fecha 25 de enero de 2021, indicó que era su deseo quedar en el estudio 132, por lo tanto, no es de su interés el empleo objeto de provisión.

Por su parte, la colaboradora **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, dentro del término de los cinco días de la publicación del estudio, no se pronunció frente al encargo, por lo que no será tenida en cuenta.

Que en consecuencia, el derecho preferencial recae en las servidoras **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES<sup>6</sup> y DORA ARAQUE TORRES**, quienes se encuentran nombradas en empleos del mismo nivel y grado, transfiriendo así el derecho al siguiente servidor en lista.

Que seguidamente se encuentra la servidora **MERY CASTRO SUÁREZ<sup>7</sup>**. No obstante, al realizar la respectiva verificación, se estableció que la servidora se encuentra posesionada en un empleo de igual nivel y grado.

Que por su parte la colaboradora **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, mediante comunicación electrónica del 5 de enero de 2021, informó la no aceptación de la postulación para el encargo.

Que en el mismo orden se encuentra la señora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ<sup>8</sup>**, quien a la fecha está posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, motivo por el cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que dado lo anterior se nombró en provisionalidad a **LINA MARGARITA ROJAS CAMARGO, LAURA PÉREZ CASTAÑO, NATHALIA ANDREA PINZÓN MOGOLLÓN, ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES y ROBINSON RINCÓN FONSECA**, en cinco (5) de seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado

---

<sup>1</sup> Acta de Posesión No. 012 del 21 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Acta de Posesión No. 003 del 14 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Acta de Posesión No. 015 del 21 de enero de 2021.

<sup>4</sup> Acta de Posesión No. 014 del 21 de enero de 2021.

<sup>5</sup> Acta de Posesión No. 021 del 3 de febrero de 2021.

<sup>6</sup> Acta de Posesión No. 027 del 3 de febrero de 2021.

<sup>7</sup> Acta de Posesión No. 010 del 21 de enero de 2021

<sup>8</sup> Acta de Posesión No. 034 del 3 de febrero de 2021.

a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible, quedando una (1) vacante por proveer.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **JUAN SEBASTIÁN TELLEZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.589.715, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional al señor **JUAN SEBASTIÁN TELLEZ SALCEDO**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

Que, por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad al señor **JUAN SEBASTIÁN TELLEZ SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.589.715, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

**Parágrafo.** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**Artículo 2.** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **JUAN SEBASTIÁN TELLEZ SALCEDO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JUAN SEBASTIÁN TELLEZ SALCEDO**, en el correo [sebastian.tellezs@hotmail.com](mailto:sebastian.tellezs@hotmail.com).

**Artículo 4.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

#### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista - GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General

Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General